



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Pañakas Reales"

*San
Sebastián*
Comprometidos contigo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 173-2023- MDSS/GM-GA

San Sebastián, 26 de julio de 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTOS:

El Informe N° 095-2023-WBH-SGPE-MDSS de fecha 20 de julio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Promoción Económica; Informe N° 476-2023-PPQ-GDE-MDSS de fecha 20 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe N° 953-SGP-MDSS-2023 de fecha 24 de julio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto; Informe N° 1110-GPP-MDSS-2023 de fecha 24 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Memorandum N° 410.2023.GM.MDSS. de fecha 25 de julio de 2023, emitido por Gerencia Municipal; Informe N° 842-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 25 de julio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento; Informe N° 060-2023-SGC-JACT/MDSS de fecha 25 de julio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Contabilidad; Informe N° 1029-2023 MDSS-C/GM-GA de fecha 25 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Administración; Informe N° 963-SGP-MDSS-2023 de fecha 25 de julio de 2023; Informe N° 1120-GPP-MDSS-2023 de fecha 25 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Título Preliminar Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo 40 "Encargos" de la Directiva de Tesorería N° 001- 2007-EF77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007- EF177, establece que un encargo interno se otorga a personal de la Institución, artículo modificado por el artículo 10 de la Resolución Directoral N° 004-2009-EF77.15, que en su numeral 40.1 establece que el "Encargo", consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como: d) Adquisición de bienes o servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces;

Que, la norma en mención en su numeral 40.2 precisa que el Encargo se regula mediante Resolución del Director General de Administración o quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada que no debe exceder de los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia de encargo; salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de